



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BAILÉN (Jaén)**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS**

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el Servicio de Emergencias”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio Municipal de Emergencias en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados o bien sean de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2.- No estará sujeta a esta tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declaradas.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2.- Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento u otros análogas, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

### **Artículo 4.- Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5.- Exenciones

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

### Artículo 6.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

| CUOTA FIJA DE SALIDA                               | IMPORTE |
|--|---------|
| Cuota fija por salida DENTRO del término municipal | 24,00 € |
| Cuota fija por salida FUERA del término municipal  | 48,00 € |

| PERSONAL  | IMPORTE      |
|---|--------------|
| Por cada hora o fracción de hora, contados desde la salida hasta el regreso del parque: |              |
| - Especialista en emergencias   | 24,00 €/hora |
| - Ayudante de emergencias   | 20,00 €/hora |
| - Personal Técnico del Ayuntamiento   | 30,00 €/hora |

| DESPLAZAMIENTOS                                  |           |
|--|-----------|
| Servicios prestados dentro del término municipal | 0,90 €/km |
| Servicios prestados fuera del término municipal  | 5,50 €/km |

| MATERIALES   | IMPORTE        |
|--|----------------|
| Por vehículo motobomba por hora o fracción   | 40,00 €/hora   |
| Por cualquier otro vehículo  | 25,00 €/hora   |
| Por cada litro de espumógeno   | 6,00 €/hora    |
| Por cada extintor de polvo o CO2   | 60,00 €/unidad |
| Absorbentes  | 6,00 €/Kg      |
| Por uso de los diversos materiales de intervención como:                                   |                |
| Equipos autónomos, mangueras, recoros, lanzas, motosierras, Grupo electrógeno, bombas, etc | 25,00 €/hora   |



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BAILÉN (Jaén)**

---

En caso de salidas del servicio, si no llegara a actuar en el siniestro, se devengará una cuota mínima de 40,00 €. En caso de que el servicio se realice fuera del término municipal, a la cuota mínima se le liquidarán los kilómetros que hubiera lugar.

3.- La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a la cuota fija, más los dos epígrafes de la tarifa.

**Artículo 7.- Devengo**

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Servicio de Extinción de Incendios la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

**Artículo 8.- Liquidación e Ingreso**

De acuerdo con los datos que certifique el Servicio de Extinción de Incendios los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que en la misma se indiquen y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La prestación de los servicios a que se refiere la presente ordenanza, fuera del término municipal de Bailén, sólo se llevará a cabo previa solicitud expresa del Alcalde/sa del respectivo municipio y mediante autorización específica del Alcalde/sa-Presidente/a de esta Corporación.

Cuando no fuera posible por razones de urgencia, sólo se atenderán solicitudes provenientes de la Policía Local del respectivo Ayuntamiento.

En ambos casos, será sujeto pasivo contribuyente, en su calidad de beneficiario del servicio prestado y solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(ÚLTIMA MODIFICACIÓN : B.O.P. Núm. 241, de 17 de diciembre de 2012.)